

# REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL  
BILINGÜE JAIME ROLDÓS AGUILERA



Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

## **EL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO “JAIME ROLDÓS AGUILERA” BILBINGÚE INTERCULTURAL**

Considerando

Que, el Art.57 numeral 14 de la Constitución de la República señala: “*Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con su metodologías de enseñanza y aprendizaje*”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad*”;

Que, el Art.8 de la LOES, literal c) y literal g) respectivamente al referirse a los Fines de la Educación Superior, dispone: “*Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional*”, g) “*Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y...*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: “*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”; y “*Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: “*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *“Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 899 de fecha 09 de diciembre de 2016, se expidió el “CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACION”, cuyo objeto es normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 5, dispone: *“Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad (...)”*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, incluyo entre sus disposiciones Derogatorias la Sexta, que establece: *“6.6.- Sustitúyase el texto del artículo 36 por el siguiente: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación”*

Que: Mediante Acuerdo Nro.2012-065 del 23 de octubre de 2012, suscrito por el Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Art. 1 declara a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicas como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre los cuales está el Instituto Superior Pedagógico Jaime Roldós Aguilera-Bilingüe Intercultural.

Que: Mediante la resolución RPC-SO-35-No.457-2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo de Educación Superior, emite el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores.

Que, el Estatuto Institucional establece la Misión del Instituto Superior Pedagógico “Jaime Roldós Aguilera” Bilingüe Intercultural, por lo que en su artículo 3 dice: *“es una institución pública, encargada de la formación de técnicos y tecnólogos interculturales bilingües, con un modelo educativo que articula la cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimiento científico, tecnológico y humanístico, y desde su quehacer, actúen con*

*responsabilidad, reciprocidad y en armonía con la Pachamama, propendiendo al desarrollo de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco del Sumak Kawsay”.*

Que, el Estatuto Institucional señala entre los fines y objetivos de la Instituto Superior Pedagógico “Jaime Roldós Aguilera”: a) *Formar profesionales tecnólogos en asistencia a la docencia intercultural bilingüe y la investigación de saberes ancestrales.*”, y; “b) *Promover procesos investigativos que contribuyan al conocimiento, preservación, desarrollo de las lenguas y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.*”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Institucional establece que: “*el Coordinador de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación promoverá y generará procesos investigativos pertinentes a las carreras que oferta el instituto*”;

Que, el Consejo Académico Superior constituye la autoridad máxima del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”;

Que, el artículo 20 letra n) del Estatuto Institucional, señala: “*A más de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos y Conservatorios y otras normas legales, las funciones y atribuciones del Consejo Académico Superior del Instituto, son las siguientes: (...) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” (...)*”;

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 20 literal n) del Estatuto vigente del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.

## **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE “JAIME ROLDÓS AGUILERA”.**

#### **TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

##### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento se aplica a los procesos de investigación multi, inter y transdisciplinaria dentro y fuera del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.

**Artículo 3.- Misión.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales; articulando la cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimiento científico, tecnológico y humanístico y desde su quehacer actúen con

responsabilidad, reciprocidad y en armonía con la Pachamama, propendiendo al desarrollo de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco del Sumak Kawsay.

**Artículo 4.- Visión.-** Ser el proceso agregador de valor del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, en el ámbito de la investigación, que garantice la gestión, la generación de investigación científica y tecnológica que apoya y difunde los resultados de investigación, con reconocimiento nacional e internacional, comprometida con la revitalización de los saberes ancestrales desde un enfoque crítico, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad que apoya al desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;

- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar o dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

## TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA

**Artículo 6.- Integración.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación está integrado por:

- a) La Coordinadora o el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- b) Personal de apoyo.

## TÍTULO III DE LOS PROCESOS DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION E INNOVACIÓN

### CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 7.- Definiciones.-** La investigación y el desarrollo tecnológico (I+D) se desglosa a su vez en 3 clases:

- a) Investigación Básica
- b) Investigación Aplicada
- c) Desarrollo Tecnológico

**La Investigación Básica.-** comprende todos aquellos estudios o trabajos originales que tienen como objetivo adquirir conocimientos científicos nuevos, se analiza propiedades, estructuras y relaciones con el objetivo de formular hipótesis, teorías y leyes.

**La Investigación Aplicada.-** parten de los trabajos originales desarrollados en la investigación de saberes ancestrales, pero con el objetivo de adquirir conocimientos nuevos orientados a un objetivo práctico determinado, dichos resultados son susceptibles de ser patentados, para una futura explotación comercial. En esta etapa los científicos o técnicos "inventan".

**El desarrollo tecnológico.-** comprende la utilización de los conocimientos adquiridos en la investigación aplicada para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos o servicios nuevos. En esta etapa se ha conseguido los conocimientos "Know How" (saber hacer) y se desarrolla los prototipos o plantas piloto.

**Artículo 8.-** El proceso de desarrollo de Investigación e innovación tecnológica tiene como propósito:

### **Desarrollo de Innovación tecnológica:**

- d) Satisfacer las necesidades y demandas informativas científicas de los profesores y usuarios, teniendo en cuenta los estudios de necesidades de información.
- e) Fomentar la información científica de docentes y estudiantes investigadores
- f) Desarrollar cursos, talleres, con temáticas de actualidad científica en el uso de las nuevas tecnologías, para enfrentar la gestión investigativa e innovadora
- g) Garantizar y facilitar la adquisición y divulgación de literatura científica disponible en red, así como textos en la biblioteca tradicional.
- h) Garantizar la selección y adquisición de la documentación necesaria para el desarrollo científico profesional de la institución, la región y el país.
- i) Presentar informes de gestión semestralmente, a los coordinadores de investigación e innovación tecnológica sobre el desempeño alcanzado, analizando el impacto institucional.
- j) Gestionar asesorías a la comunidad académica institucional sobre las normas de publicación de diversas revistas científicas de interés institucional.

## **CAPITULO II PROCESOS GENERALES**

**Artículo 9.- Procesos de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para cumplir su misión basará su accionar en los siguientes procesos:

- a) **Gestión de la Investigación:** Genera ciencia y tecnología, a través del proceso de investigación científica que se concreta en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, a fin de mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida de la región y del país. Está conformado por los subprocesos de: Modelo de gestión de investigación; Estrategias de investigación; Planes y proyectos de investigación; Sistema de gestión de la investigación; Convenios; Redes y equipos de investigación; y; Plan Operativo Anual;
- b) **Transferencia de Tecnología:** Referencia a productos finales de investigación y desarrollo tecnológico científico, presentado en forma de invenciones y conocimientos para mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida del país. Está conformado por el subproceso: Transferencia de tecnología, conocimientos;
- c) **Innovación:** Impulsar procesos de investigación que promuevan entre otros aspectos el fortalecimiento de la lengua Kichwa y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad. Son trabajos de innovación tecnológica sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico. Está conformado por los subprocesos: Programas de capacitación; e; Impulso de la investigación;
- d) **Gestión de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e Innovación:** Gestiona asesorías a la comunidad académica institucional sobre las normas de publicación de diversas revistas científicas de interés para la institución. Está conformado por los subprocesos: Participación de docentes investigadores.

- e) **Emprendimiento:** Desarrollar actitudes y competencias emprendedoras de la comunidad educativa a través de las herramientas necesarias para la generación de ideas y propuestas creativas e innovadoras.

## **SECCIÓN I GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 10.- Modelo de gestión de investigación.-** Pretende incrementar la pertinencia de los trabajos de investigación desarrollados en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” así como la aplicabilidad de los mismos, busca que las investigaciones abarquen una variedad de disciplinas científicas y que sus productos sean innovadores, que impacten en la comunidad y sean capaces de ser patentados.

**Artículo 11.- Estrategias de investigación.-** Permitirán presentar una visión general de los medios que se utilizarán para llevar a cabo la investigación:

- a) **Descriptiva:** medio utilizado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar.
- b) **Exploratoria:** se efectúa para conocer el contexto sobre un tema que es objeto de estudio. Permite identificar todas las pruebas que están en relación con el fenómeno del que no se tiene ningún conocimiento e incrementar la posibilidad de desarrollar una investigación completa.
- c) **Retrospectiva:** su objetivo principal es probar una hipótesis planteada sobre la causa de una enfermedad.
- d) **Prospectiva:** inicia con la exposición de una causa supuesta para luego seguir a través del tiempo a una población específica hasta determinar o no la aparición del efecto.
- e) **Diagnóstica:** permite un estudio formal y absoluto de un determinado espacio de la realidad, que haya sido previamente delimitado, con el fin de conocer la situación o circunstancia actual del mismo.
- f) **Aplicada:** se centra en la resolución de problemas en un contexto específico, es decir, busca la aplicación o utilización de conocimientos, desde una o varias áreas especializadas, con la intención de implementarlos de forma práctica para satisfacer necesidades concretas, proporcionando una solución a problemas del sector social o productivo.

**Artículo 12.- Planes y proyectos de investigación.-** desarrollo de capacitaciones y asesoramientos para la elaboración de planes y proyectos de investigación a las carreras que oferta el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” con la finalidad de que se generen procesos científicos que permitan recabar información, plantear hipótesis de determinados fenómenos sociales y científicos y dar solución a los problemas identificados.

**Artículo 13.- Sistema de gestión de la investigación.-** permite el seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.

**Artículo 14.- Convenios.-** informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria.



#### **Artículo 15.- Redes y equipos de investigación.-**

- a) Participación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” en redes y programas de investigación.
- b) Conformación de equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales.
- c) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculación para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto.

**Artículo 16.- Plan Operativo Anual.-** permite la gestión a corto plazo de los proyectos de investigación institucionales. Contiene actividades organizadas y programadas que los miembros del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” deben realizar para alcanzar los logros planteados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

### **SECCIÓN II TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 17.- Transferencia de tecnología, conocimientos.-** Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de investigación; y en colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación.

### **SECCIÓN III INNOVACIÓN**

**Artículo 18.- Programas de capacitación.-** orientados a la investigación, innovación y transferencia tecnológica.

**Artículo 19.- Impulso de la investigación.-** promover mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica.

### **SECCIÓN IV GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 20.- Participación de docentes investigadores.-** comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico en los que los docentes presenten los resultados de sus investigaciones y se retroalimenten con los procesos investigativos de sus pares.

### **SECCIÓN V EMPREDIMIENTO**

**Artículo 21.-** Gestión para la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y que será regido por su propio reglamento.

### **CAPÍTULO III PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 22.- Proceso de Investigación.-** el desarrollo de la investigación se ejecuta a través de Grupos Institucionales de Investigación que se encuentran conformados por investigadores; profesores; y/o estudiantes de la institución o externos vinculados mediante convenios, quienes formulan y ejecutan proyectos de investigación científica básica y aplicada para la solución de los problemas en la sociedad y la naturaleza.

La dirección de este proceso estará a cargo de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, quien lo ejecutará en estrecha coordinación y alianza con las diferentes unidades académicas.

#### **SECCIÓN I GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 23.- Los Grupos de Investigación.-** Son equipos conformados por docentes y/o investigadores, asistentes de proyectos, pasantes y estudiantes, bajo la dirección de uno de ellos, los cuales se organizan de forma coordinada y permanente para ejecutar actividades de investigación en un número reducido de líneas de investigación: comunes, afines y/o complementarias. Estos serán propios de las unidades académicas del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.

**Artículo 24.- Conformación de los Grupos de Investigación.-** Los grupos de investigación, estarán conformados por miembros y colaboradores, para lo cual podrán integrarse:

- a) Docentes del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” e investigadores de las categorías contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Los profesores y/o investigadores vinculados a la institución a través de Proyectos o Convenios Nacionales.
- c) Podrán tener la condición de colaboradores los estudiantes de grado tecnológico que se inician en la investigación.

Los grupos deberán estar formados por al menos tres personas, de las cuales una será parte del personal académico con grado de Maestría o que se encuentre cursando sus estudios de cuarto nivel.

No se autorizará la pertenencia simultánea como miembro en más de un Grupo de Investigación, sin embargo podrá colaborar de manera puntual con otros grupos de investigación.

**Artículo 25.- Personal externo de los Grupos de Investigación.-** Los Grupos de Investigación podrán tener adscrito, además de personal académico del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, personal académico y/o investigadores de otras universidades, institutos tecnológicos o centros de investigación públicos o privados, en consideración a la legislación vigente, reglamentación interna, convenios y acuerdos de colaboración. Asimismo, podrán prestar servicios en los grupos de investigación, el personal administrativo de la institución, siempre y cuando se efectúe en cumplimiento de sus funciones específicas y de acuerdo con la normativa legal vigente.

**Artículo 26.- Funciones de los Grupos de Investigación.-** Dentro de las normas establecidas en la Institución para los Grupos de Investigación, se encuentran las siguientes:

- a) Planificar y ejecutar programas y proyectos de investigación; en coordinación con la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- b) Generar y difundir resultados científicos investigativos, acorde a su planificación anual;
- c) Presentar informes semestrales y anuales de las actividades realizadas por cada uno de los miembros;
- d) Presentar informes semestrales de producción científica de los proyectos que se manejen por parte del grupo;

**Artículo 27.- Requisitos para la conformación de los Grupos de Investigación.-** Los requisitos para la conformación de los Grupos de Investigación son los siguientes:

- a) Acta de creación del grupo
- b) Hojas de vida de cada miembro presentado en formato institucional
- c) Aval de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**Artículo 28.- Condiciones para la creación de los Grupos de Investigación.-** El grupo debe crearse en función de las líneas de investigación que se manejen actualmente por parte de la Institución.

**Artículo 29.- Criterios de valoración de la iniciativa de creación de los Grupos de Investigación.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, tomará en cuenta los siguientes criterios básicos para la valoración de las iniciativas de creación de los Grupos de investigación:

- a) Vinculación de las actividades del futuro Grupo con el Plan Nacional de Desarrollo, Planes de Desarrollo locales y regionales, Políticas Nacionales sobre investigación, ciencia y tecnología; áreas y/o líneas institucionales de investigación;
- b) Recursos materiales existentes en la Institución y por adquirir.

**Artículo 30.- Registro de los Grupos de Investigación.-** Para el registro de los Grupos de Investigación será necesaria la solicitud por los interesados a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la que acreditará el cumplimiento de las condiciones y requisitos expresados en los artículos precedentes del presente Reglamento. Dicha solicitud se someterá al análisis, aprobación/negación e informe de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Emitido el informe favorable, el Coordinador de la Unidad lo registrará y posterior comunicación al Rectorado para su conocimiento.

En el informe previo de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, se motivará de forma especial a lo establecido en el Artículo 29 del presente reglamento.

**Artículo 31.- El Director Responsable.-** Para designar al Director/a Responsable de la Coordinación General se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Poseer al menos título de cuarto nivel en áreas afines de la investigación.
- b) Acreditar una experiencia mínima de un año de docencia en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.

Al Director/a le corresponderá promover y generar procesos investigativos pertinentes con las carreras que oferta el instituto.

**Artículo 32.- Ingreso de un miembro a un Grupo de Investigación reconocido.-** El ingreso de un miembro a un Grupo de Investigación reconocido, se producirá conforme a los siguientes criterios:

- a) El personal académico, del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, designará a un docente a petición propia, con el visto bueno del Director Responsable;
- b) A petición del Director responsable del proyecto, podrá incorporarse un docente del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.
- c) Personal académico, investigadores, de otras instituciones, previa autorización y firma de convenio con el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.

En todos los casos anteriores el nuevo miembro debe cumplir con los requisitos propuestos en el Artículo 27, literal b) del presente reglamento; y, con las condiciones indicadas en el Artículo 32 del presente reglamento. Se debe informar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación sobre el ingreso de los nuevos miembros.

**Artículo 33.- Financiamiento de los Grupos de Investigación.-** De conformidad con el Artículo 8 del Estatuto Institucional, el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” establecerá el proceso de financiamiento para los Grupos de investigación de acuerdo a su asignación presupuestaria.

El financiamiento de los Grupos de investigación institucionales, también se realizará a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y de los convenios de colaboración firmados conforme a los Artículos 9 y 11 del Estatuto Institucional.

**Artículo 34.- Criterios de reconocimiento de los Grupos de Investigación.** - Para el reconocimiento de los Grupos de Investigación se valorará el historial investigador de los solicitantes o miembros del Grupo en los últimos tres años (publicaciones, derechos de propiedad intelectual, patentes, proyectos, estudios, programas académicos, informes, etc.).

**Artículo 35.- Duración del reconocimiento de un Grupo de Investigación.** - El reconocimiento obtenido por un Grupo de Investigación deberá renovarse cada 3 (tres) años después de ser evaluados positivamente.

**Artículo 36.- Criterios de evaluación continua de los Grupos de Investigación.** - Para la evaluación continua, el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, a través de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación determinarán los criterios tanto académicos, de investigación y administrativos bajo los cuales se realizará dicho proceso. Para dicha evaluación la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación determinará los formatos de presentación de informes y solicitará los documentos que acrediten resultados por parte del grupo de Investigación.

**Artículo 37.- Causas para la supresión de los Grupos de Investigación.**

- a) El no trabajar en las líneas de investigación para las cuales fue creado el grupo.

- b) El incumplimiento en la presentación de los informes de los proyectos de investigación.
- c) Por petición de la mayoría de los miembros del grupo.

#### **CAPÍTULO IV PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 38.- Proceso de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.-** Es el proceso que comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la sociedad (técnica), hasta el momento mismo en que ésta se concreta en una tecnología y que se incorporará a un bien y/o servicio disponible a la sociedad. Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.

**Artículo 39.- Mecanismos de transferencia y desarrollo de tecnologías.-** Se considerará, entre otros, los siguientes:

- a) Los Grupos de Investigación creados por el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”.
- b) Otros espacios que fueran necesarios crear para la plena implementación y el logro de los fines del proceso de transferencia de tecnología en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera” , conforme lo determina la normativa que rige al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales.

#### **CAPÍTULO V INNOVACION INSTITUCIONAL**

##### **SECCION I PROCESO DE INNOVACIÓN**

**Artículo 40.- Emprendimiento Innovador.-** Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.

Desde la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se apoyará y acompañará las iniciativas de sus investigadores - emprendedores desde la etapa de estructuración de ideas hasta el escalamiento de dichas iniciativas mediante un conjunto de programas que hacen parte de su modelo de emprendimiento.

Comprende, principalmente, el siguiente componente: la transferencia tecnológica, encaminado a la generación de innovación social.

#### **CAPITULO VI PROCESO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**

**Artículo 41.- Programas y Proyectos de Investigación.-** El Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, con el fin de consolidar el fomento de la investigación científica e innovación tecnológica para contribuir al desarrollo local, regional, nacional, promoverá el desarrollo y ejecución de Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica e Innovación.

**Artículo 42.- Proceso de Gestión de los Proyectos de Investigación Científica, Transferencia de Tecnología e Innovación.-** El ámbito de la gestión de programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación, que realiza el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Jaime Roldós Aguilera”, comprende todos los procesos de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, descritos en el Artículo 24 del presente reglamento, con el fin de garantizar la coordinación, supervisión, seguimiento, ejecución de los mismos, para la obtención de resultados.

**Artículo 43.- Características de los Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica e Innovación.-** Los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología deberán cumplir las siguientes características:

- a) Estar acorde a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Planificación Local y Regional, Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y las líneas institucionales de investigación;
- b) Estar orientados hacia el desarrollo de investigaciones científicas y de saberes ancestrales que lleven a la obtención de nuevo conocimiento, productos, servicios o procesos que generen beneficios económicos y/o sociales significativos, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- c) Contribuir a solucionar problemas o carencias internas, aprovechar oportunidades y/o satisfacer o crear mercado interno y/o externo.
- d) Incluir y proponer la creación de nuevos conocimientos cuyas aplicabilidades deberán ser demostradas, al menos, a nivel experimental;
- e) Estar enmarcados en los principios establecidos en la bioética; y
- f) Sus resultados y las innovaciones esperadas no deberán tener un impacto ambiental negativo; y de tenerlo se adjuntarán al estudio ambiental los respectivos planes de control, mitigación y manejo del posible impacto ambiental.

**Artículo 44.- Presentación de los Programas y Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación.-** Para la presentación de los programas y proyectos de investigación, estos deberán estar acordes a las líneas de investigación que maneje cada grupo y deberán ser presentadas en el formato establecido por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el efecto.

**Artículo 45.- Aprobación de los Programas y Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación.-** Para la aprobación de los programas y proyectos de investigación, será la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación quien revise y analice los documentos para la presentación de los programas y proyectos y emitirá el informe favorable al Órgano Colegiado Superior según lo establecido en el Artículo 36 literal c) del Estatuto Institucional.

**Artículo 46.- Financiamiento de los Programas y Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación.-** El financiamiento de los Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica e Innovación, podrá manejarse bajo tres alternativas: Financiamiento con fondos institucionales, con fondos externos nacionales e internacionales y en cofinanciamiento con otras instituciones públicas y privadas.

**Artículo 47.- Seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología e Innovación.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será el ente encargado de realizar

el seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología. El personal académico, que participe en los programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación, obligatoriamente deberá incluir en la Distribución de la Jornada de Trabajo Semanal del Docente, las horas destinadas a la participación en esta actividad, de acuerdo a las políticas institucionales expedidas para el caso. Se analizará la pertinencia y reconocimiento de la participación de la misma persona en dos programas y/o proyectos. De la misma manera deberá entregar a su respectiva Unidad Académica, así como a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, un informe semestralmente de actividades desarrolladas dentro de la ejecución del programa y/o proyecto de investigación, transferencia de tecnología e innovación.

Los investigadores principales, directores o subrogantes de programas o proyectos, deberán emitir obligatoriamente informes semestralmente (técnicos y económicos), sobre el avance y ejecución de los mismos.

De acuerdo a los requerimientos institucionales los investigadores principales, directores o subrogantes de programas o proyectos, en actos públicos (ponencias, poster, seminarios, congresos, encuentros científicos y otros) presentarán los avances e informes parciales y finales de sus programas y/o proyectos.

**Artículo 48.- Protección de propiedad intelectual.-** Los beneficios obtenidos de la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones realizadas que resulten de los proyectos, será de titularidad compartida entre el Instituto Superior Pedagógico Bilingüe Intercultural "Jaime Roldós Aguilera" y las personas beneficiarias y normada a través de lo establecido en el Código orgánico de economía social del conocimiento.

**Artículo 49.- Operatividad de la Gestión de los Programas y Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación.-** Para la operatividad del proceso de Gestión de Proyectos de Investigación Científica, de Transferencia de Tecnología e Innovación, se contará con el personal de apoyo de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación como se establece en el Artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 50.- Culminación de los Programas y Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación.-** Para la culminación de los Programas y Proyectos de Investigación Científica, de Transferencia de Tecnología e Innovación los grupos deben presentar todos los informes semestralmente y anuales del trabajo realizado. El periodo de culminación es de mínimo un año, extendiéndose hasta tres años con petición a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para prórroga de estos.

**Artículo 51.- Coordinación para la ejecución del proceso de investigación transferencia de tecnología e innovación en la sociedad.-** La Unidad de Vinculación con la sociedad, promoverá el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de Investigación, transferencia de tecnología e innovación, sobre la base de las necesidades de la sociedad, con el fin de contribuir al desarrollo local, regional, nacional, se instrumentará estos programas y proyectos a través de Convenios Marco o Específicos, Cartas de aceptación, entre otros, en un trabajo coordinado y conjunto con la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

## **TITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACION INSTITUCIONAL**

**Artículo 52.- Transferencia de Resultados.-** Los resultados y posibles soluciones generados de la ejecución de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación serán trasladados a la sociedad a través de “Proyectos de Vinculación”, cuyo diseño, aprobación y ejecución será conforme lo determina el Reglamento de Vinculación con la Comunidad.

**Artículo 53.- Resultados parciales de la Investigación.-** Los resultados parciales de la investigación, es decir, la producción científica institucional puede provenir de diferentes fuentes, tales como: trabajos independientes, investigación propia como parte de la obtención de un título de cuarto nivel (maestría y/o doctorado), dirección de tesis de pregrado, resultados de un proyecto de investigación o de vinculación, y/o proyectos de clase.

### **CAPITULO I TIPOS DE RESULTADOS DE INVESTIGACION**

#### **SECCIÓN I INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE Y CURRICULAR**

**Artículo 54.- Investigación independiente.-** la producción científica independiente se considera a aquella que no es resultado de una tesis o proyecto. Se considera que los trabajos científicos independientes tienen un solo autor.

**Artículo 55.- Investigación curricular.-** la producción científica curricular se considera a aquella que proviene de los trabajos de investigación realizados por los estudiantes de pregrado durante su periodo de formación. Se considera que los autores son los estudiantes bajo la supervisión del docente que imparte el curso.

#### **SECCIÓN II INVESTIGACIÓN DE TESIS DE GRADO TECNOLÓGICO**

**Artículo 56.- Tesis propia.-** La producción científica que proviene de trabajo de titulación para la obtención de un título de cuarto nivel, maestría o doctorado. Se considera que los autores son el tesista, el director y el profesor ayudante. Tendrá más autores, pero deberán justificar la presencia de aquellos en el artículo.

**Artículo 57.- Tutoría Proyecto de Titulación-** Los docentes que dirijan Proyecto de titulación pueden desarrollar producción científica. Se considera que los autores serán el/los estudiantes/s que son parte del Proyecto de titulación, y el tutor del Proyecto de titulación.

#### **SECCIÓN III INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS**

**Artículo 58.- Proyectos de investigación.-** La producción científica que proviene de proyectos de investigación, se considera que los autores son el personal académico, administrativo, estudiantes que forman parte del proyecto y pertenecen a un grupo de investigación.



**Artículo 59.- Proyectos de vinculación.-** La producción científica que proviene de proyectos de vinculación. Se considera que los autores son el personal académico, administrativo y estudiantes que forman parte del proyecto.

## **CAPITULO II**

### **DIFUSIÓN CIENTIFICA DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 60.- Difusión Científica de la Investigación.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, conjuntamente con los Grupos de investigación; y, las Coordinaciones Académicas coordinarán la difusión de los resultados de las investigaciones que se generen en la Institución para lo cual organizarán cada año Congresos nacionales y/o internacionales y promoverá la publicación de artículos en sus revistas indexadas institucionales

**Artículo 61.- Congresos nacionales organizados a nivel institucional.-** La organización de los congresos se realizarán de acuerdo al instructivo de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Para la organización de los congresos desde las carreras académicas será la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación quien otorgue el aval para su realización. Los congresos, seminarios, convenciones, ferias de ciencia, etc., organizadas por coordinación de investigación deberán realizarse cada año con el mismo nombre y la misma modalidad que su primera organización, de manera que exista continuidad en la organización y sirvan para los procesos de acreditación institucional.

**Artículo 62.- Revistas institucionales.-** Los resultados de la investigación que se publiquen en las revistas institucionales se la realizará de acuerdo al instructivo de publicaciones institucional, a través de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

## **TITULO V**

### **ETICA EN LA INVESTIGACION INSTITUCIONAL**

**Artículo 63.- Ética en la investigación científica.-** Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica, serán aquellos establecidos en el Código Ético Nacional, sin embargo, a nivel institucional la investigación científica se desarrollará bajo al menos los siguientes ámbitos:

- a) El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad;
- b) Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación;
- c) Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades;
- d) Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación;
- e) Confidencialidad de los datos personales y obtenidos en procesos de investigación, con sus respectivas excepciones establecidas en la Ley; y
- f) Respeto a los animales con fines de experimentación.

## **CAPITULO I**

### **INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE**

**Artículo 64.-** La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y procederá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanista y artística, conforme a lo siguiente:

- a) Investigación en educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes.- se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e

innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras pedagógicas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción relacionadas con su perfil profesional.

- b) Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.

**Artículo 65.- Investigación y contexto.-** En todos los niveles formativos en que sea pertinente la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

**Artículo 66.- Investigación institucional.-** Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que existan profesores titulares en la mayoría de las líneas de Investigación establecidas en la institución, la conformación de los Grupos de Investigación podrá ser realizada por profesores ocasionales con experiencia investigativa

Segunda.- En cada proyecto deberá existir un Director responsable y también un Director Subrogante. En el caso del Director, podrá estar solamente en un proyecto mientras que el Director Subrogante podrá participar hasta en máximo 2 proyectos.

Tercera.- El Director Responsable podrá ser un profesor ocasional contratado si no existiera Profesores titulares de nombramiento en base a su área de formación conforme al conocimiento del área del proyecto.

Cuarta.- Programas y Proyectos de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación financiados con fondos institucionales.- La Institución anualmente planificará a través de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación la asignación de recursos a los Grupos de Investigación para ejecutar los Programas y Proyectos de investigación aprobados. Las cuales tendrán como objetivo fundamental, financiar programas y proyectos de investigación, transferencia tecnológica e innovación.

## DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Órgano Colegiad Superior (OCS).